

Señor

JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

JUEZ 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF. RECURSO DE REPOSICION AUTO 13-08-2020

RAD. 2018-190

DTE. CONJUNTO PORTAL DE SUBA

DDO. MARIA TERESA AVELLANEDA

LUZ DARY PATRICIA RUEDA ARDILA, mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía No. 37.842.689 de Bucaramanga, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 149.709 del C.S. de la J, actuando como apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito respetuosamente me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación, de conformidad a los artículos 318 y 320 del C.G.P. contra el auto de fecha 13 de agosto de 2020, por el cuarto punto del resuelve, frente a las siguientes inconformidades:

En mencionado auto en el resuelve en el auto en numeral cuarto, se me impone una carga procesal y probatoria frente a demostrar si ya se inició la sucesión de la María Teresa Avellaneda, so pena desistimiento tácito mencionado en el artículo 317 C.G.P.

Mi reparo a la situación que es difícil para la parte actora conocer si los herederos de la Sra. María Teresa Avellaneda han decidido iniciar la apertura de la sucesión, porque es voluntad de estos iniciarla o no hacerlo.

Así mismo, actualmente hacer una consulta de procesos por el aplicativo siglo XXI no es confiable para determinar si se ha iniciado o no la sucesión de la Sra. María Teresa Avellaneda, como es de conocimiento del depende del despacho hacer uso de esta aplicación.

Por lo que respetuosamente solicito a la Señor Juez, se reconsidere sus decisiones atendiendo al principio procesal de la carga de la prueba, distribuir la carga de la prueba al ejecutado quien podrá decir con certeza se ha iniciado el proceso de sucesión de la Sra. María Teresa Avellaneda, conforme lo a dispuesto el artículo 167 C.G.P.

La normatividad ha dispuesto que el artículo 167 C.G.P dice: " la parte se considerara en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar litigio...."; para este ocasión es la continuidad de la acción ejecutiva por la carga impuesta al ejecutante que es complicado dar fe o probar la acción judicial que debe iniciar el heredero de la ejecutada.

Por lo que en este caso reintegro respetuosamente al despacho, que esta carga procesal sea impuesta al heredero de la Sra. María Teresa Avellaneda, en protección atención a la cooperación estrecha que deben tener las partes con el Juez, la buena fe de sus actuaciones frente al juez y a la copropiedad, lealtad procesal para brindar la información que el juzgado requiere en este caso.

Frente a esto la Corte Constitucional La Corte Constitucional expone esta regla de forma muy similar, pues al expresar que "corresponde probar un hecho determinado, a quien se encuentre en mejores condiciones para hacerlo" (T-590 , 2009), pone de manifiesto que ese deber de suministro del material probatorio, no es algo estático, sino que más bien es dinámico, de ahí que se derive su acepción, en la medida que cada extremo del proceso puede tener la responsabilidad de aportarlas, de acuerdo a unos criterios que conducen al juez a decidir cuál de ellos puede tener mejor forma de aportarla".

Por último, solicitar al despacho invertir la carga procesal para que el ejecutado allegue la prueba de la apertura de la sucesión, por estar en las mejores condiciones en aportarla, la cual fue impuesta en el artículo cuarto del resuelve, so pena de desistimiento tacitico.

Cordialmente,



LUZ DARY P. RUEDA ARDILA
C.C. 37842689 de Bucaramanga
T.P 149.709 del C.S. de la J

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

F. Fecho: 15 SET 2020 se fija el presente traslado
de lo que en el Art. 319 del
C.G.P. el cual corre a partir del 16 SET 2020
vencido el 18 SEP 2020

F. seg. ...

**RV: RECURSO DE REPOSICION RAD. 2018-190 DTE CONJUNTO PORTAL DE SUBA DDO.
MARIA TERESA AVELLANEDA**

Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 1/09/2020 7:21 AM

Para: Giovanni Arias Suarez <gariass@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (72 KB)

REPOSICION RAD 2018-190.pdf;

Buen día se remite para fines pertinentes,

Atentamente,



Marlys Angela Marcela Silva R

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

msilvari@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

elaborado.
0-69 9109
terminos
3287-20-16
CORA
Tiana ZF

De: Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j16jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 20 de agosto de 2020 12:08 p. m.

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fw: RECURSO DE REPOSICION RAD. 2018-190 DTE CONJUNTO PORTAL DE SUBA DDO. MARIA TERESA AVELLANEDA

De: Juridico Portal de Suba <juridicoportaldesuba@gmail.com>

Enviado: jueves, 20 de agosto de 2020 10:19

Para: sonrisaextema@hotmail.com <sonrisaextema@hotmail.com>; orcamargo2010@hotmail.com

<orcarmargo2010@hotmail.com>; Juzgado 16 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j16jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: ldpatricia@hotmail.com <ldpatricia@hotmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION RAD. 2018-190 DTE CONJUNTO PORTAL DE SUBA DDO. MARIA TERESA AVELLANEDA

Buenos días

Me permito allegar memorial de recurso de reposición del auto del 13 de agosto del 2020, notificado por estados el día 14 de agosto del 2020.

Cordialmente,

LUZ DARY P. RUEDA

Abogada

Cel 3192336028

(Handwritten signature)